



**ORDEN DEL MINISTRO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA
A FAVOR DE LA ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el marco de la situación de emergencia provocada por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, el artículo 13 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por esta DANA, establece la concesión directa de una subvención a favor de la Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana, que se instrumentará mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Cultura.

Vista la solicitud formulada por la entidad beneficiaria y la propuesta de resolución elevada por la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento, este Ministerio resuelve conceder la presente subvención directa a favor de la entidad beneficiaria que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

1. Entidad beneficiaria (NIF y denominación social)

G46764627

ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA

2. Aplicación presupuestaria

24.03.929D.489.09

3. Finalidad

Esta subvención va destinada a apoyar en la realización de tareas que contribuyan a la dinamización y reactivación del sector cultural, en atención a los daños y perjuicios producidos por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, mediante actuaciones que contribuyan a paliar la afectación a medio y largo plazo generada por esta catástrofe, tales como la programación de actividades que fomenten la recuperación de la actividad artística y cultural, la regeneración de la industria y el tejido productivo, el empleo de las personas trabajadoras de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

4. Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo establecido en la presente orden de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, los gastos subvencionables estarán limitados a las cuantías de cada una de las partidas establecidas en la memoria económica presentada por la entidad solicitante, permitiéndose una variación individual en cada partida de hasta un 25% de lo presupuestado, siempre que se compense con disminuciones/incrementos de otras partidas, no se modifique la naturaleza y alcance del proyecto subvencionado, ni suponga una alteración de las condiciones esenciales para la que se concede la subvención. Excepcionalmente, podría autorizarse una variación individual en cada





partida, superior al 25%, previa solicitud en los términos previstos por el apartado 13 de la presente orden de concesión.

Con carácter específico, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo del proyecto subvencionado tendrán como límite subvencionable las cuantías establecidas para el Grupo I en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Podrán considerarse gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza este proyecto. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado dentro del conjunto de actividades de la entidad beneficiaria. En ningún caso la suma de los costes indirectos será superior al 20% de la cantidad subvencionada.

La aportación pública se establece como un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para cubrir el coste total efectivo del proyecto subvencionado.

5. Cuantía de la subvención

50.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

El libramiento se hará efectivo tras dictarse la presente orden de concesión, en un único pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta ley.

Será preciso que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público a efectos del cobro obligatorio por transferencia bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

7. Compatibilidad/incompatibilidad con otras fuentes de financiación

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.





8. Subcontratación del proyecto subvencionado

Podrá subcontratarse la ejecución del proyecto subvencionado hasta el límite máximo del 80% de su coste total efectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre. En la subcontratación por la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. Plazo para la realización del proyecto subvencionado

El proyecto subvencionado deberá ejecutarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Los gastos imputados a la subvención deberán corresponder al período de realización del proyecto y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

10. Plazo de justificación de la subvención

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del periodo concedido para la realización del proyecto subvencionado, esto es, hasta el 31 de marzo de 2027.

11. Régimen de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en cada partida de gasto respecto del presupuesto estimado en la memoria económica presentada por la entidad solicitante.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos. En el caso de no haber recibido otros ingresos o subvenciones, se aportará un certificado que exprese esta circunstancia.
- Una relación de los medios de publicidad adoptados, en los términos previstos en el apartado 12 de la presente orden de concesión, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recojan de forma visible los logotipos (imágenes institucionales) del Ministerio de Cultura y el Plan de Fomento de la Lectura, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.
- En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos que superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para los contratos de suministro y de servicios), los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria, con carácter previo a la entrega del bien o a la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado





suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se habilita la presente subvención. Además, en el caso de que la elección entre las ofertas presentadas no hubiera recaído en la propuesta económica más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificativa de la elección.

- En el supuesto de que existan remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% de la cuantía de la subvención y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características. En caso de que se detecten irregularidades no subsanables en la muestra seleccionada se requerirá a la entidad beneficiaria la totalidad de los justificantes.

Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.

12. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles, página web, redes sociales y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo las imágenes institucionales del Ministerio y el Plan de Fomento de la Lectura. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte del régimen de justificación de la subvención.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13. Modificaciones al proyecto original y ampliación de plazos

La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la orden de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la misma, en los términos establecidos por el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

La modificación de la orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros y que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original.

14. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para aquellos extremos no previstos en la presente orden de concesión y en el Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura, habida cuenta de su Disposición adicional única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención.

La presente orden de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

En fecha de firma electrónica:

EL MINISTRO DE CULTURA

Ernest Urtasun Domènech

